



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2023 00137 00			
DEMANDANTE	Gloria Wilches	C.C. No.	35.312.332
DEMANDADA	Grupo Empresarial en Línea S.A.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada, no cuenta con acuso de recibo, no obstante, allegó escrito de contestación. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA** como apoderado (a) judicial de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó los documentos relacionados en los numerales 6 a 9 del acápite de pruebas documentales: 6. Contratos de comodato; 7. Registro único tributario; 8. Pantallazo RUES; 9. Reporte cámara de comercio.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b34c972a37a979f5c46f774a8d7de000827bcf6d2e9c51c4c11aac23cef11**

Documento generado en 24/11/2023 10:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>